



INFORME SECRETARIAL. Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que, el vocero procesal de la parte actora allega los certificados de tradición de los vehículo embargados y denunciados de propiedad del ejecutado, advirtiéndose inscrita la cautela en los mismos, no obstante el abogado refiere en su escrito “*que la parte actora no está interesada de solicitar y efectuar medida de secuestro sobre éstos vehículos en estas fechas...*”, agregando que procederá a enviar citación para notificación al demandado. (Anexo 9, Cd. de medidas digital)

Asimismo, informo que luego de verificar el aplicativo del Centro de Servicios Civil-Familia, se pudo constatar que el expediente digital fue compartido con dicha dependencia el día 28 de septiembre de 2021, a fin de lograr la notificación de la parte ejecutada¹.

Octubre 12 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

170014003009-2021-00569

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve el señor **Jhon Jairo Gallo Aristizabal** en contra del señor **José Adolfo Duque Villada**, el memorial que allega el vocero procesal del ejecutante y junto a él los certificados de tradición de los vehículos embargados, con placas SXJ 189 y SXJ 504, en los cuales se advierte el registro de la referida cautela, no obstante, ante la manifestación que hace el abogado, en el sentido de que “*la parte actora no está interesada de solicitar y efectuar medida de secuestro sobre éstos vehículos en estas fechas*”, a ello se accede por ser su voluntad y en consecuencia, por el momento no se comisionará para la diligencia de retención de los referidos rodantes.

¹ Consulta efectuada en el aplicativo del Centro de Servicios Civil- Familia – SIGNOT, en el link: http://190.217.24.24/centro_servicios2/index.php?controller=signot&action=ListarProceso&f1=2020-09-01&f2=2020-11-24&rc=



Lo anterior, para los fines legales y pertinentes a que haya lugar.

De otro lado, advirtiéndose que ya fue compartido el expediente digital del presente proceso con el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, con la finalidad de llevar a cabo la notificación personal al ejecutado, a la dirección física aportada para ello en el escrito de demanda, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P.), por la secretaría efectúese seguimiento de las mentadas diligencias. Se requiere a la parte demandante para que colabore con dicho centro de apoyo en la notificación de la persona demandada.

Conforme a lo anterior, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, la materialización efectiva de la notificación a la parte pasiva, conforme se le indicó en providencia de calenda 5 de octubre de 2021. (*Véase anexo 6., Cd. de medidas Exp. digital*)

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la presente actuación, y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de unidad de acto, publicidad, concentración e inmediatez; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona demandada, so pena de darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

lfpl

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d93c06682e3b812b78af9086b61dede8134523c176774ff1c9d0dce3ce1ae1**

Documento generado en 12/10/2021 11:40:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>